

EXPEDIENTE: JE/038/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):**

[REDACTED]

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

AUTO

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS: los autos del expediente JE/038/2026, integrado con motivo del Juicio Electoral promovido por [REDACTED], en su calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/PESVPG/001/2026, mediante el cual controvierte el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-047/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se pronunció respecto de las manifestaciones formuladas por la parte denunciada y de la vigencia de las medidas cautelares previamente otorgadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Magistratura instructora cuenta con atribuciones para ordenar las diligencias que estime procedentes hasta dejar el expediente en estado de resolución. En el caso, de las constancias que obran en los archivos de este Tribunal, se advierte la existencia de un diverso medio de impugnación que está siendo tramitado en el cuaderno de antecedentes CA/004/2026¹ promovido por la misma parte actora, en el que se controvierte el mismo acto y cuyo contenido resulta sustancialmente coincidente con el escrito que dio origen al presente juicio. Tal circunstancia hace necesario conocer el resultado de las reglas de trámite correspondientes al diverso medio de impugnación, pues las constancias que se generen con motivo de éste resultan relevantes para determinar la situación procesal que debe prevalecer en el presente asunto y, en su caso, evitar la emisión de determinaciones incompatibles respecto de una misma controversia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios. - -

----- **ACUERDA** -----

¹Consultable en el URL: http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2026/Agosto/resolucion/4_1.pdf

PRIMERO. Se determina diferir los pronunciamientos relativos a la admisión o desechamiento inmediato del presente medio de impugnación, así como a su resolución dentro del plazo de tres días, hasta en tanto concluyan las reglas de trámite del diverso medio de impugnación identificado en el cuaderno de antecedentes CA/004/2026 y se reciban las constancias respectivas. -----

SEGUNDO. Una vez recibidas las constancias señaladas en el punto que antecede, esta Magistratura procederá de inmediato al análisis integral de los presupuestos procesales y causales de improcedencia que pudieran actualizarse, así como a formular, en su caso, la propuesta de sentencia correspondiente al Pleno. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----